



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El expediente N° 0066830 de fecha 13 de diciembre de 2023 presentado por el señor Luis Alberto Puican Ñiquen, identificada con DNI N°25604283, sobre desistimiento del expediente N° 63526 de fecha 29 de noviembre de 2023; el Informe N° 000005-2024-GRC/OBR de fecha 08 de enero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);” siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 7 del artículo 95 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, establece que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos materia de su competencia...”;

Que, mediante expediente N° 0066830, de fecha 13 de diciembre de 2023, el señor Luis Alberto Puican Ñiquen solicita el desistimiento del trámite iniciado con expediente N° 0063526, de fecha 29 de noviembre de 2023, sobre reconocimiento de comité regional denominado “Fuerza Pachacútec”, al amparo de la Ordenanza Regional N° 006, de fecha 16 de mayo de 2007.

Que, con Informe N° 000005-2024, de fecha 08 de enero de 2024, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que el señor Luis Alberto Puican Ñiquen ha expresado su voluntad de desistimiento, por lo que, atendiendo a la naturaleza del pedido, resulta procedente aceptar el desistimiento del procedimiento denominado “Reconocimiento de Comité Regional”, conforme se desprende del expediente N° 0066830, de fecha 13 de diciembre de 2023, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento por estar arreglada a la normatividad vigente;

Que, estando a ello se tiene que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación al fin del procedimiento, señala que: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por



objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”; asimismo, el numeral 200.1 del artículo 200 del mismo cuerpo legal, señala que: “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”;

Que, asimismo, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS insta que: “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”. Así también, el numeral 200.6 del artículo 200 de la norma acotada, establece que: “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”;

Que, a propósito de lo señalado en el acápite anterior, se tiene que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función sus propios intereses pretenden, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

Que, por consiguiente, el señor Luis Alberto Puican Ñiquen, formula desistimiento a su solicitud de reconocimiento del Comité Regional denominado “FUERZA PACHACUTEC” y, estando a que con Informe N° 000005-2024, de fecha 08 de enero de 2024, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales opina favorablemente a la aceptación del desistimiento formulado y a declarar concluido el procedimiento conforme a la normatividad vigente;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 7 del artículo 95 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO formulado por el señor Luis Alberto Puican Ñiquen a través del expediente N° 0066830, de fecha 13 de diciembre de 2023; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo sobre reconocimiento de Comité Regional, iniciado bajo el expediente N° 63526 de fecha 29 de noviembre de 2023 por los fundamentos expuestos en la presente resolución, al amparo del numeral 197.1 del artículo 197, numeral 200.1, 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución al señor Luis Alberto Puican Ñiquen en su domicilio ubicado en Mz. J4 Lt. 12 Sector D3 Nuevo Pachacútec Distrito de Ventanilla – Callao , distrito de Ventanilla, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la entidad www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE